

Ciudad de México, 4 de marzo de 2025

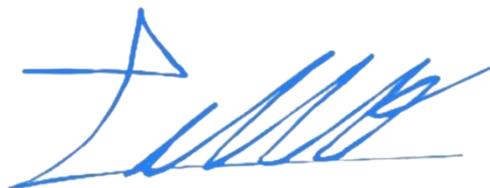
**Expediente:** CNHJ-VER-051-2025

**Asunto:** Se notifica acuerdo

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA **el día de la fecha y hora que se certifica, en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes y terceros interesados.**



**MTRO. DANIEL ALFREDO TELLO RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO DE PONENCIA 3**

Ciudad de México, 4 de marzo de 2025

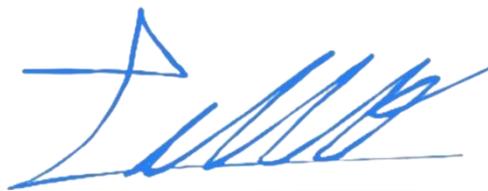
**Expediente: CNHJ-VER-051-2025**

**Asunto:** Se notifica acuerdo de desechamiento

**CC. Martín Cáceres Flores y otro  
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional y de conformidad con el acuerdo emitido en la fecha en que se actúa (se anexa a la presente), en el que se resuelve el desechamiento del recurso de queja presentado por ustedes, les notificamos del citado acuerdo y les solicitamos:

**ÚNICO.-** Que en forma inmediata a su recepción, envíen por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: [cnhj@morena.si](mailto:cnhj@morena.si)



**MTRO. DANIEL ALFREDO TELLO RODRÍGUEZ  
SECRETARIO DE PONENCIA 3**

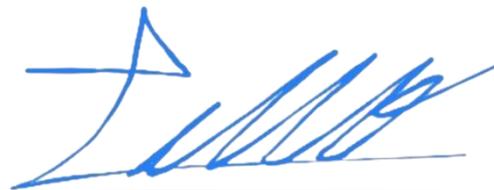
Ciudad de México, 4 de marzo de 2025

**Expediente: CNHJ-VER-051-2025**

**Asunto:** Se notifica acuerdo de desechamiento

**PARTE ACUSADA  
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional y de conformidad con el acuerdo emitido en la fecha en que se actúa (se anexa a la presente), en el que se resuelve el desechamiento del recurso de queja presentado ante este órgano jurisdiccional partidista, se hace de su conocimiento el mismo.



**MTRO. DANIEL ALFREDO TELLO RODRÍGUEZ  
SECRETARIO DE PONENCIA 3**

## PONENCIA 3

Ciudad de México, 4 de marzo de 2025

**Expediente: CNHJ-VER-051-2025**

**Asunto:** Acuerdo de desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja y anexos suscrito por los CC. Martín Cáceres Flores y otro de 21 de febrero del año en curso y recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 24 de mismo mes y año, con número de folio **000022**.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad establecidos en el Título Sexto del Reglamento, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

### CONSIDERANDO

**ÚNICO.-** Que de la revisión exhaustiva de la documentación recibida, así como del archivo electrónico de este órgano jurisdiccional, se constata que el actor **ya ha hecho valer su derecho de acción** toda vez que en fecha 30 de enero del año en curso, remitió vía correo electrónico un diverso escrito de queja similar o idéntico y radicado bajo el número de expediente CNHJ-VER-037-2025. En tal virtud, el que por este medio de acuerdo no puede ser considerado como el primer y real ejercicio de la acción y, en consecuencia, **debe ser desechado**.

De acuerdo al criterio judicial que adelante se cita, **sólo la recepción, por primera vez, de un escrito en que se haga valer un juicio o recurso electoral constituye su real y verdadero ejercicio, lo cual cierra la posibilidad jurídica de presentar nuevas demandas en uso del derecho referido, y dan lugar al consecuente desechamiento de las recibidas posteriormente.**

**Jurisprudencia electoral 33/2015:**

**“DERECHO A IMPUGNAR ACTOS ELECTORALES. LA RECEPCIÓN DE LA DEMANDA POR ÓRGANO OBLIGADO A INTERVENIR EN EL TRÁMITE O SUSTANCIACIÓN GENERA SU EXTINCIÓN POR AGOTAMIENTO.—**Los principios rectores del derecho a la impugnación, de la relación jurídica procesal y de caducidad, aplicables a los procesos impugnativos electorales, conducen a determinar que el ejercicio de un derecho consiste en la realización de los actos necesarios para exigir a los sujetos, órganos e instituciones de la relación jurídica a la que pertenece el derecho, la asunción de posiciones y conductas a que se encuentran obligados, para la consecución de los intereses tutelados a favor del sujeto activo, y no la petición de actos o actitudes dirigidos a personas

*u órganos carentes de facultades u obligaciones para dar curso u obsequiar lo pedido. Lo anterior es así, pues la relación jurídica se forma con uno o varios sujetos activos, y uno o más de carácter pasivo, en donde los primeros son acreedores de un derecho, y los segundos deudores, en el sentido más amplio de las palabras, de modo que aquéllos pueden exigir la realización de actos o la adopción de conductas determinadas a éstos en su beneficio, y los pasivos tienen el deber de llevarlos a cabo, así, cuando el titular acude con el obligado con la finalidad de conseguir la satisfacción de su derecho, puede considerarse que lo está haciendo valer o ejercitando. En el sistema de impugnación electoral, como en otros similares, los sujetos legitimados activamente para hacer valer los medios correspondientes juegan el papel equivalente al de los acreedores, mientras que las autoridades u órganos obligados a recibir, tramitar, sustanciar y resolver los litigios tienen la equivalencia a los deudores, por tanto, sólo la recepción por cualquiera de éstos, por primera vez, de un escrito en que se haga valer un juicio o recurso electoral constituye su real y verdadero ejercicio, lo cual cierra la posibilidad jurídica de presentar nuevas demandas en uso del derecho referido, y dan lugar al consecuente desechamiento de las recibidas posteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.*

***La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de octubre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria***".

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 49 inciso o), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y Título Quinto y Sexto del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

#### **ACUERDAN**

- I. El desechamiento** del recurso de queja presentado por los **CC. Martín Cáceres Flores y otro** en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y Título Sexto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-VER-051-2025** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Notifíquese** el presente acuerdo a los promoventes del recurso de queja, los **CC. Martín Cáceres Flores y otro** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto hayan señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano

jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- IV. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la parte actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60 inciso b) del Estatuto de MORENA vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**



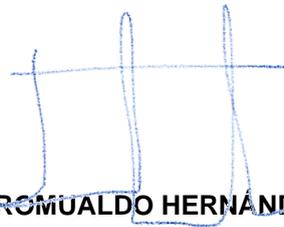
**IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO  
PRESIDENTA**



**ALEJANDRA ARIAS MEDINA  
SECRETARIA**



**EDUARDO ÁVILA VALLE  
COMISIONADO**



**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ  
NARANJO  
COMISIONADO**



**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ  
COMISIONADA**